



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo a continuación
C2 Rad. 680013103004-2019-00275-00

Bucaramanga, seis (06) de mayo dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede¹ se dispone:

1. ASUNTO

Resolver la solicitud de mandamiento de pago respecto de la condena emitida en primera instancia.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El título base de recaudo corresponde a las costas liquidadas y aprobadas.

Sobre este tipo de ejecución señala el artículo 306 del CGP que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Estudiado el documento de la referencia, por encontrarse la solicitud acorde con la norma en cita y habiéndose presentado dentro del término enunciado en el inciso segundo de la norma, se librará la orden de pago pedida, la cual se notificará por anotación en estados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

3. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a NOHEMÍ RIAÑO JAIMES con c.c. 63.334.396 que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del CGP, PAGUE a MARIA HERMINDA JAIMES DE RIAÑO con c.c. 28.355.972 las siguientes sumas de dinero:

¹ Consecutivo 5 C2



- 1.1 Por las agencias en derecho impuestas que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.542.630).
- 1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma desde el 1 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago de la obligación liquidados a la tasa del 6% anual.

SEGUNDO: Se NOTIFICA por anotación en estados. Se advierte a la parte demandada que dispone de DIEZ (10) días para ejercer su derecho de defensa, sin perjuicio de los demás medios de defensa que puedan proponerse.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f80e67452ebb44b4d6733ead28bec73da8f5084b0060a10c48a71391434d60**

Documento generado en 06/05/2022 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>